



*Honorable Concejo Deliberante
(6000) Junín (Bs. As.)*

ORDENANZA N° 6815

EL Honorable Concejo Deliberante del Partido de Junín en sesión de la fecha,

ACUERDA Y SANCIONA

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Artículos 1º y 4º de la Ordenanza N° 6724/15, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1º.**- Dispóngase el uso obligatorio de BIO-DIGESTORES o CÁMARAS SÉPTICAS como Sistemas Alternativos de Saneamiento de Efluentes Cloacales en edificaciones existentes o a construir con cualquier destino (vivienda, comercio, industria, educación, etc.), en zonas que no cuenten con el servicio de red de cloacas, quedando prohibida la ejecución de pozos ciegos para el desecho de aguas residuales (negras y/o jabonosas) domiciliarias, salvo cuando por razones de diversa índole no sea factible o no se justifique la instalación de los sistemas mencionados y previa autorización de la Dirección de Obras Sanitarias Municipales.

Lo establecida en la presente, no obsta la obligatoriedad de las conexiones domiciliarias a la red cloacal en zonas donde se brinde el servicio, según lo establecido en la Ordenanza N° 1924/82”.

“**ARTÍCULO 4º.**- Los sistemas de BIO-DIGESTORES y CÁMARAS SÉPTICAS deberán además contar con cámaras de inspección y lecho nitrificante.

Se podrá prescindir de lecho nitrificante en los sectores en donde exista “servicio de depuración de efluentes cloacales alternativo” autorizado por la Dirección de Obras Sanitarias Municipal. En este último caso, los sistemas deberán conectarse a dicho servicio”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al D.E., regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad y Partido de Junín, **a**

l
o
s